

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
25 de julio del 2006

**DETEREL-0774/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede  
Un Aumento de pensión del Estado a favor de la señora  
Altagracia Ortiz Vda. Reyes.

Ref. : Oficio No.001816, de fecha 7 de julio del año 2006  
(**Expediente. 01974-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora Altagracia Ortiz Vda. Reyes por la suma de (RD\$ 10,000.00) Diez Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Juan Antonio Morales Vilorio, Senador de la República por la provincia Hato Mayor en fecha 30 de junio del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del Estado a favor de la señora Altagracia Ortiz Vda. Reyes.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Otorgar un aumento a la pensión que percibe la señora Altagracia Ortiz Vda, Reyes, ya que le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1. Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que el mismo para su estructuración se fundamenta en la Constitución de la República Dominicana y el Decreto, Ley o Disposición que le otorgo por primera vez la pensión a la referida señora, por lo que recomendamos que sean establecidas como “VISTAS”.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO PRIMERO”**  
**“CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

2. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Dicha pensión...”** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la **“Redacción”**, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase **Dicha pensión será pagada** por **Esta pensión será pagada** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

3. El artículo tercero del proyecto de ley dice: **“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre **“Las Formas Verbales”** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir **entrará** por **entra** en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**“Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**